SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que se realizó liquidación de crédito por parte del Juzgado, con el fin de modificar la presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 263

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA RODRIGUEZ GUTIERREZ
DEMANDADO: HAROLD HERNANDEZ SALAZAR
RADICACIÓN: 76001-31-10-002-2006-01013-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de crédito presentada por el extremo activo, el Despacho considera que la misma no se ajusta a derecho toda vez que los incrementos de las cuotas se encuentran mal liquidados por lo que los valores de los años 2021 en adelante no corresponden con lo realmente pactado por las partes; además, la casilla de abonos dice $3.135.710, siendo que lo cierto es que sí hay títulos de depósito judicial pese a que no han sido pagados a la demandante sí debieron incluirse en cada mes donde se efectuó el abono correspondiente, y tampoco fueron agregados en la liquidación presentada todos los títulos que se han pagado a la parte actora en el transcurso del proceso de acuerdo con lo evidenciado en la plataforma del Banco Agrario; de igual manera no se incluyó el valor de las costas que ya se encuentran liquidadas y aprobadas por este despacho judicial; y finalmente con el fin de que la liquidación quede lo más actualizada posible se agregarán las cuotas de enero y febrero por haberse causado a la fecha.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue presentada conforme a la ley y a lo ordenado judicialmente, se verifica por el despacho la liquidación de crédito, por lo que se modificará la presentada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Auto No. 1035 del 09 de octubre del 2020, el cual actualizó la liquidación del crédito y la Sentencia No. 180 del 06 de junio del 2007 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Cali que ordenó seguir adelante con la ejecución y la consecuente condena en costas a la parte demandada (C.G.P. art. 446-3).

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	No. MESES	INTERESES 0.5%	ABONOS	DEUDA ACUMULADA
2020 Octubre	Ul. Liq. (Arch. 02)	$ 46.871.006	41	$ 3.907.701	$ 28.850.728	$ 21.927.979
	Noviembre	$ 660.689	40	$ 132.138	$ 542.030	$ 250.797
	Diciembre	$ 660.689	39	$ 128.834	$ 1.648.690	-$ 859.167
2021	Enero	$ 683.813	38	$ 129.924		$ 813.738
	Febrero	$ 683.813	37	$ 126.505	$ 1.121.982	-$ 311.663
	Marzo	$ 683.813	36	$ 123.086		$ 806.899
	Abril	$ 683.813	35	$ 119.667	$ 560.991	$ 242.489
	Mayo	$ 683.813	34	$ 116.248	$ 1.121.982	-$ 321.921
	Junio	$ 683.813	33	$ 112.829	$ 560.991	$ 235.651
	Julio	$ 683.813	32	$ 109.410	$ 584.391	$ 208.832
	Agosto	$ 683.813	31	$ 105.991	$ 560.991	$ 228.813
	Septiembre	$ 683.813	30	$ 102.572	$ 560.991	$ 225.394
	Octubre	$ 683.813	29	$ 99.153	$ 560.991	$ 221.975
	Noviembre	$ 683.813	28	$ 95.734	$ 1.121.982	-$ 342.435
	Diciembre	$ 683.813	27	$ 92.315	$ 1.145.382	-$ 369.254

2022	Enero	$ 752.673	26	$ 97.848		$ 850.521
	Febrero	$ 752.673	25	$ 94.084	$ 617.480	$ 229.277
	Marzo	$ 752.673	24	$ 90.321	$ 1.234.960	-$ 391.966
	Abril	$ 752.673	23	$ 86.557	$ 617.480	$ 221.751
	Mayo	$ 752.673	22	$ 82.794		$ 835.467
	Junio	$ 752.673	21	$ 79.031	$ 617.480	$ 214.224
	Julio	$ 752.673	20	$ 75.267	$ 1.260.710	-$ 432.770
	Agosto	$ 752.673	19	$ 71.504	$ 617.480	$ 206.697
	Septiembre	$ 752.673	18	$ 67.741	$ 1.234.960	-$ 414.546
	Octubre	$ 752.673	17	$ 63.977	$ 617.480	$ 199.170
	Noviembre	$ 752.673	16	$ 60.214		$ 812.887
	Diciembre	$ 752.673	15	$ 56.450	$ 1.878.190	-$ 1.069.066
2023	Enero	$ 873.101	14	$ 61.117		$ 934.218
	Febrero	$ 873.101	13	$ 56.752	$ 1.432.594	-$ 502.742
	Marzo	$ 873.101	12	$ 52.386	$ 716.297	$ 209.190
	Abril	$ 873.101	11	$ 48.021	$ 716.297	$ 204.824
	Mayo	$ 873.101	10	$ 43.655	$ 716.297	$ 200.459
	Junio	$ 873.101	9	$ 39.290	$ 716.297	$ 196.093
	Julio	$ 873.101	8	$ 34.924	$ 746.147	$ 161.878
	Agosto	$ 873.101	7	$ 30.559	$ 1.432.594	-$ 528.935
	Septiembre	$ 873.101	6	$ 26.193	$ 716.297	$ 182.997
	Octubre	$ 873.101	5	$ 21.828	$ 716.297	$ 178.631
	Noviembre	$ 873.101	4	$ 17.462		$ 890.563
	Diciembre	$ 873.101	3	$ 13.097	$ 2.178.741	-$ 1.292.544
2024	Enero	$ 978.484	2	$ 9.785	$ 802.749	$ 185.520
	Febrero	$ 978.484	1	$ 4.892		$ 983.376
TOTALES		$ 77.864.396		$ 6.887.855	$ 58.528.949	$ 26.223.302

Capital	$ 77.864.396
Intereses	$ 6.887.855
Abonos	$ 58.528.949
Costas (Fl. 27)	$ 361.132
TOTAL DEUDA	$ 26.584.434

De la anterior liquidación, se colige que a la fecha existe un saldo a favor del extremo activo por valor de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($26.584.434,oo),** motivo por la cual se modificará la liquidación presentada por la parte demandante y una vez en firme el presente proveído, se tendrá por aprobada.

Requiérase a las partes para que regularmente presenten la actualización de la liquidación de crédito de conformidad con la ley y lo ordenado judicialmente, además se advierte que dicha liquidación debe ser presentada en formato PDF para que su visualización sea apropiada.

Finalmente, una vez en firme el presente proveído se autorizará el pago de los títulos judiciales pendientes por pagar que se encuentran a órdenes de este despacho para los fines pertinentes, por lo que se le remitirá vía correo electrónico la confirmación de la respectiva autorización una vez se haya realizado, esto es, el día viernes siguiente a la fecha de ejecutoria de esta providencia.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en razón a lo anteriormente expuesto**,** teniendo como nuevo saldo a favor del extremo activo la suma de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($26.584.434,oo).**

SEGUNDO: APROBAR la presente liquidación de crédito, una vez en firme el presente proveído.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que sigan presentado de manera periódica la liquidación del crédito actualizada, conforme fuera ordenado.

CUARTO: Una vez en firme, **AUTORIZAR** la entrega del título habido dentro del *sub lite* a señora **SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ** conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia y en concordancia con los Autos No. 1739 del 16 de agosto del 2023 y el No. 2020 del 21 de septiembre del 2023, por medio de los cuales los beneficiarios autorizaron a su madre para cobrar los títulos que se autoricen por el despacho dentro del proceso**.**

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.